

**Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona**

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938567959

FAX: 938844945

E-MAIL: mercantil11.barcelona@xij.gencat.cat

Concurso sin masa 1136/2024 C

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja.

Pagos por transferencia bancaria:

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona

Concepto:

Parte concursada/deudora

Procurador/a:

Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO Nº 233/2025**Magistrado que lo dicta:**

Barcelona, 6 de marzo de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento, se ha tramitado la solicitud de concurso sin masa de conformidad con los arts. 37 bis y ss sin que se haya dictado auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies.

Segundo. El deudor solicitó, de conformidad con el art. 501 del TRLC, exoneración del pasivo insatisfecho del que se dio correspondiente traslado sin que se haya formulado oposición alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero. Conclusión del concurso.**

De conformidad con los arts. 37 ter 2, 465.7º y 501, si no se dicta auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies, bien porque ningún acreedor solicita el



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 06/03/2025 11:36	Signat per	



nombramiento de AC o bien porque el AC no aprecia los indicios necesarios para la apertura del concurso y, además, no se formula oposición a la conclusión del concurso, procederá dictar auto de conclusión.

El art.483 de la Ley Concursal (LC) establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

Segundo. Exoneración.

El art. 502 LC dispone que, si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

En el presente caso, consta el cumplimiento por el deudor de las obligaciones formales a que se refiere el art. 501 y no constan en el procedimiento la concurrencia de alguna de las excepciones o prohibiciones de los arts. 487 y 488 del TRLC, por lo que procede acordar la exoneración de los créditos exonerables con la extensión a que se refiere el art. 489 y los efectos regulados en los arts. 490 a 492 ter.

No se exonera el crédito que frente al concursado ostenta la Diputación de Barcelona en aplicación del art. 489.1.5º TRLC y la interpretación que del mismo ha hecho la SAP Barcelona, Secc. 15ª, 46/2024, de 23 de febrero. Tampoco se exonera el crédito hipotecario que frente al concursado ostenta BBVA por importe de 245.712,25 € en aplicación del art. 489.1.8º TRLC.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de Carles Chillida Fornt y el archivo de las actuaciones.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 06/03/2025 11:36	Signat per	



La exoneración alcanza a los siguientes créditos:

Acreeedor	Importe pendiente	Naturaleza
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA	500 €	Tarjeta de crédito
	400 €	Préstamo personal
	1.100 €	Préstamo personal
NOVUM BANK LTD	1.800 €	Micro préstamo
BANCO CETELEM, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	6.500 €	Tarjeta de crédito
BANCO DE SABADELL, S.A.	250 €	Tarjeta de crédito
YOUNITED, SUCURSAL EN ESPAÑA	20.000 €	Préstamo personal
4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U.	787 €	Micro préstamo
I.S.G.F. INFORMES COMERCIALES, S.L.	1.300 €	Préstamo personal

Concedo a Carles Chillida Fornt la exoneración del pasivo insatisfecho de los créditos exonerables tras la liquidación de la masa activa.

Sirva la presente resolución como mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada, para la debida actualización de sus registros.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de **APELACIÓN** ante la Ilma. Audiencia Provincial de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 06/03/2025 11:36	Signat per	



Barcelona dentro del plazo de **20 DÍAS** desde el siguiente a la notificación. Deberán exponer las alegaciones en que base la impugnación y citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Del presente recurso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona (artículos 458 y 463 de la LEC).

De conformidad con la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial introducida por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición del referido recurso de apelación será necesaria la previa constitución de un depósito de 50 EUROS que deberá ser consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, aportando constancia documental del mismo. No se admitirá a trámite el recurso sin haber constituido el referido depósito.

Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 06/03/2025 11:36	Signat per	